

Malo, Gutierrez, Arce, Gordon, Régules, Llergo, Cumplido, Velasco, Veina, Quintanar, O-Horan, Garza Flores, Ramirez, Sierra, Gallo, Valdés, Guimbarda, Cuevas, Quintero, Miranda, y Villanueva.

Se puso á discusion la segunda parte, que dice: „entendiéndose sin perjuicio de tercero.”

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y fué reprobada por 16 votos contra 8: estuvieron por la negativa, los Sres. Pacheco, Esparza, Victoria, Malo, Gutierrez, Arce, Gordon, Régules, Llergo, Cumplido, Velasco, Veina, Quintanar, O-Horan, Miranda, y Villanueva: aprobaron los Sres. Garza Flores, Ramirez, Sierra, Gallo, Valdés, Guimbarda, Cuevas, y Quintero: la comision retiró la tercera parte del art. 1.

Art. 2. „En consecuencia de esta gracia serán restituidos á sus destinos los empleados civiles que los hayan perdido solamente por algun motivo político, siempre que acrediten á satisfaccion del gobierno su buena conducta oficial.”

El Sr. Régules pidió que se dividiese el artículo en dos partes: la comision no accedió á la division, y habiendo hecho el mismo Sr. mocion para que la cámara lo acordase, resolvió ésta por la negativa.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y fué aprobado por 16 contra 8.

Asistieron á esta votacion los mismos que á la anterior; y votaron por la negativa los Sres. Régules, Ramirez, Llergo, Cumplido, Gallo, Veina, Guimbarda, y Quintanar.

Art. 3. „Lo serán igualmente los militares, aun cuando además del delito político hayan incurrido en el de desercion, si á juicio del gobierno hubieren tenido buena conducta militar, é inspiraren confianza de que sostendrán en lo sucesivo las leyes y autoridades constituidas.”

Puesto á discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó por 20 contra 4: por la afirmativa estuvieron los Sres. Pacheco, Garza Flores, Esparza, Victoria, Malo, Gutierrez, Arce, Gordon, Ramirez, Llergo, Sierra, Velasco, Valdés, Guimbarda, Quintanar, O-Horan, Cuevas, Quintero, Miranda, y Villanueva; y por la negativa los Sres. Régules, Cumplido, Gallo, y Veina.

Art. 4. „Si en la restitucion á un mismo empleo se interesaren dos ó más personas, el gobierno preferirá á la mas ameritada, colocando á las otras segun permitan las circunstancias.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por 19 contra 5, añadiéndose á la negativa el Sr. Gordon.

Art. 5. „El gobierno solo podrá verificar dicha restitucion dentro de seis meses, contados desde la publicacion de esta ley, respecto de los que existen en la república, y dentro de un año si se hallaren fuera de ella.”

Hubo lugar á votar, y fué aprobado por 21 votos contra 3 de los Sres. Victoria, Cumplido, y Veina.

Art. 6. „El beneficio de la restitucion

no será extensivo á los funcionarios temporales de eleccion popular.”

Hubo lugar á votar, y fué aprobado por 22 votos contra 1: por la afirmativa estuvieron los Sres. Pacheco, Garza Flores, Esparza, Victoria, Malo, Gutierrez, Arce, Gordon, Régules, Ramirez, Llergo, Sierra, Velasco, Gallo, Valdés, Guimbarda, Quintanar, O-Horan, Cuevas, Quintero, Miranda, y Villanueva; y por la negativa, el Sr. Veina.

Art. 7. „Los no nacidos en la república, que se hayan pronunciado contra el gobierno desde 1. de mayo de 1834, no serán comprendidos en esta gracia, sea que permanezcan en el territorio mexicano, ó hayan salido de él, en cuyo caso no podrán regresar.”

La comision pro puso este artículo, suprimiendo las palabras *no podrán regresar*, y añadiendo, desde *de en cuyo caso*, las siguientes: „Si regresaren, el gobierno adoptará todas las medidas conducentes para ponerlos á disposicion de los tribunales que correspondan.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y fué aprobado por 22 votos, contra 2 de los Sres. Cumplido, y Veina.

El Sr. Pacheco pidió se nombrase una comision para que llevase este acuerdo á la otra cámara; y habiéndose acordado así el Sr. presidente nombró á los Sres. Cuevas, Gallo, y Garza Flores.

Se recibieron dos oficios de la cámara de diputados: el primero, sobre señalar el dia 28 para que haga el juramento el presidente interino de la república D. Miguel Barragán.

La cámara acordó tomar este asunto en consideracion en el momento; y habiéndose puesto á discusion, se declaró con lugar á votar en lo general con unanimidad de los 24 Sres. presentes.

Con la misma unanimidad hubo lugar á votar, y fué aprobado económica y nominalmente el artículo único del acuerdo, que á la letra dice: „Se señala el dia 28 del presente mes para que haga el juramento el presidente interino D. Miguel Barragán.”

El segundo, un acuerdo del ceremonial con que debe prestar el juramento el presidente interino de la república. Se acordó tambien tomarlo en consideracion en el momento, y se puso á discusion. Se declaró con lugar á votar en lo general con la misma unanimidad que el acuerdo anterior.

Sucesivamente, y con igual unanimidad, hubo lugar á votar, y se aprobaron los siguientes artículos de que consiste el repetido acuerdo.

Art. 1. „El dia señalado para recibir el juramento al presidente interino de la república, se presentará el nombrado en el salon del congreso á las doce del dia.”

2. „Para dicho acto se observará lo prevenido en los artículos 169, 170, 171 y 173 del reglamento interior del congreso.”

3. „En su tránsito del congreso al salon del gobierno, le acompañará una

comision de seis individuos de cada cámara, y se le harán los mismos honores que en semejantes casos se hacen al presidente de la república.”

4. „En el salon del gobierno lo recibirá el encargado del supremo poder ejecutivo, acompañado de las autoridades y corporaciones que asisten á las festividades nacionales, adelantándose los secretarios del despacho á recibirlo á la puerta del referido salon.”

5. „Colocado el presidente interino en el puesto que le corresponde, recibirá las felicitaciones del cuerpo diplomático, autoridades y corporaciones de que se habla en el artículo anterior, con cuya ceremonia quedará concluido este acto.”

Se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.

## GOBIERNO GENERAL.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

#### SECCION SEGUNDA.

El Excmo. Sr. presidente interino de los Estados- Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente interino de los Estados- Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

„Se declara que aunque el decreto de veinte y nueve de julio de mil ochocientos treinta y tres comprende al colector de la lotería de Puebla D. Ramon Pardo, es solo respecto al sueldo que disfrutaba por la nacion; mas no en cuanto al que gozaba por la rifa de Ntra. Sra. de Guadalupe, cuyo pago no corresponde á la federacion.— Manuel Crecencio Rejon, presidente del senado.— José Cirilo Gomez y Anaya, diputado presidente.— Manuel Aguilera, senador secretario.— Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 7 de febrero de 1835.— Miguel Barragán.— A D. José Mariano Blasco.”

Trasládolo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México febrero 7 de 1835.— Blasco.

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### SECCION CENTRAL.

Comandancia principal de Acapulco.— Excmo. Sr.— Por la original carta que tengo el honor de acompañarle, se impondrá V. E. haber desistido de su empresa el teniente D. José Maria Gallardo, y estar impetrando el favorecimiento del comandante militar de Tecpam, sin duda para que influya á que no se castigue, despues que ha hecho causar gastos de alguna consideracion al erario nacional.— Igualmente adjunto á V. E. el oficio, tambien original, del comandante accidental del batallon de Zacatula, en que me comunica el pormenor de la entrevista que tuvo con Gallardo, como comisionado para el efecto por el comandante de Tecpam.— Por estos documentos se ma-